

**Neiva, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós
(2022)**

RADICACIÓN:	2022-00075
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	JAQUELIN TAMAYO ÁLVAREZ
DEMANDADA:	RUBÉN MEDINA CARDOSO

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares y por ser procedentes conforme al art.598 del CGP. SE DISPONE:

. – El embargo del derecho de cuota equivalente a $\frac{1}{4}$ parte del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-188124, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad del señor RUBÉN MEDINA CARDOSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 769.3562.

. – El embargo del derecho de cuota equivalente a $\frac{1}{4}$ parte del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-169401, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad del señor RUBÉN MEDINA CARDOSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 769.3562.

. - Se niega la medida solicitada para el vehículo de placas CGQ64, modelo 2013, toda vez que no se allegó certificado de propiedad actualizado expedido por la oficina de Tránsito y Transporte de Neiva - Huila.

. - Se niega la medida solicitada para la motocicleta de placas ASA-01E, modelo 2016, toda vez que no se allegó certificado de propiedad actualizado expedido por la oficina de Tránsito y Transporte de Rivera - Huila.

.– Se niega la medida solicitada para el establecimiento de comercio denominado Servicios Integrados Mejara S.A.S., con número de Nit. 900025316-5, toda vez que no se aporta el Acta de Socios; ni otro



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

documento donde se logre corroborar que el demandado ostenta la calidad de socio.

Por secretaria líbrese la comunicación de rigor a la entidad antes mencionada y remítanse al correo electrónico tamayo_28@hotmail.com

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4cada4add7e29935cb9e5cf0bdaade6c1fca7ccb963834ad594b83860904ea**

Documento generado en 27/05/2022 04:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>